

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0130/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Coatzacoalcos

COMISIONADA PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Coatzacoalcos a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300545600000822**, a efecto de que entregue la información petitionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, en la que requirió lo siguiente:

“buen dia, solicito informacion sobre a cuanto asciende la cartera vencida de predial (cantidad) y numero de propiedades que se encuentran dentro de la cartera vencida (en general lo que se tenga registro y se pueda legalmente cobrar conforme a la normatividad aplicable), asi mismo solicito informacion sobre que acciones realiza el ayuntamiento para recuperar la cartera vencida y si existe alguna empresa en 2022 o durante 2021 que ayudaba o colaboraba para tales efectos, en su caso adjuntar contrato y cuanto dinero se le ha pagado o se le debe.

saludos (es para una tarea de derecho fiscal y no se utilizaran datos, solo es para darme una idea)”

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El veinte enero de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado, vía Plataforma Nacional de Transparencia

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión, inconformándose con la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión de los recursos. El veintiocho enero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que alguna de las partes compareciera al presente recurso de revisión.

6. Ampliación. El dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

7. Cierre de instrucción. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información sobre a cuanto asciende la cartera vencida de predial (cantidad) y número de propiedades que se encuentran dentro de la cartera vencida (en general lo que se tenga registro y se pueda legalmente cobrar conforme a la normatividad aplicable), así mismo información sobre que acciones realiza el ayuntamiento para recuperar la cartera vencida y si existe alguna empresa en 2022 o durante 2021 que ayudaba o colaboraba para tales efectos, en su caso adjuntar contrato y cuanto dinero se le ha pagado o se le debe.

- **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio UT-O/050/2022 suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia, dentro del cual se expuso medularmente, que realizó las gestiones ante la Dirección Municipal de Catastro y la Dirección de ingresos, quienes contestaron con los oficios número CAT.-009/2022 y DI/0015/2022, documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.



Coatzacoalcos

Por la ciudad que queremos todos



DEPENDENCIA	EL AYTO. CONST.
DEPARTAMENTO	DIR. MPAL. DE CAT.
EXPEDIENTE	UNIDAD DE TRANSP.
OFICIO No.	CAT.-009/2022

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION
30054560000822

LIC. TOMAS DANIEL HERNANDEZ LEON
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Con fecha 07 de enero 2022, recibimos en esta Dirección el Oficio: UT-O/010/2022, en el cual solicita: información, referente a la cartera vencida del predial, así como el número de predios que se encuentran dentro de la misma y demás información en relación al tema; al respecto hacemos de su conocimiento que esta Dirección de Catastro, no cuenta con los datos solicitados, ya que la unidad administrativa encargada del cobro predial es la Dirección de Ingresos, por lo cual sugerimos dirigirse con ellos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Coatzacoalcos, Ver., 07 de Enero 2022

H. Ayuntamiento
Coatzacoalcos, Ver.



ING. JULIO CÉSAR MUÑOZ PEREA
DIRECTOR MUNICIPAL DE CATASTRO

DIRECCIÓN
MUNICIPAL DE CATASTRO


Coatzacoalcos

En la ciudad que queremos vivir


Oficio Numero: DI/0015/2022.
Asunto: El que se indica.
Coatzacoalcos, Ver., a 7 de enero de 2022.
LICENCIADO.
TOMAS DANIEL HERNANDEZ LEON.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número UT-O/011/2022 de fecha 07 de enero del año en curso, relacionado con la solicitud de información número 30054560000822, misma información que fuera solicitada por el sistema SISAI 2.0 PNT-Veracruz, del sujeto obligado H. ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, solicitando lo siguiente:

"...buen día, solicito información sobre cuánto asciende la cartera vencida de predial (cantidad) y número de propiedades que se encuentran dentro de la cartera vencida (en general lo que se tenga registro y se pueda legalmente cobrar conforme a la normatividad aplicable), así mismo solicito información sobre qué acciones realiza el ayuntamiento para recuperar la cartera vencida, si existe alguna empresa en 2022 o 2021 que ayudaba o colaboraba para tales efectos, en su caso adjuntar contrato y cuánto dinero se ha pagado o se le debe, saludos **(es para una tarea de derecho fiscal y no se utilizarán datos, solo es para darme una idea)**" (Sic)

Una vez impuesto del contenido del diverso que nos ocupa y de los datos que se requieren, debo de señalar a usted, que los elementos informativos que se están requiriendo a través del sistema SISAI 2.0 PNT-Veracruz, del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, esta dirección a mi cargo, no es el área correspondiente, en virtud que las atribuciones de legales son de índole administrativa, las acciones de los rubros específicos en que se basa la petición de la solicitud de datos, son de índole diverso a esta oficina bajo mi potestad.

A T E N T A M E N T E
 EL DIRECTOR DE INGRESOS DEL
 H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, VER.

LIC. JORGE YUNIS MANZANARES.

c.c.p. Lic. Grace del Carmen Mendoza Chesty. Para su conocimiento. P r e s e n t e.
 c.c.p. Al archivo. Presente.

LIC.JYM/JVRR

*RECIBI
 10/16/2022*

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

"no se turno al area correspondiente. por lo tanto no quedo resuelta la solicitud"

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, conviene señalar que la información reclamada constituye información pública que se encuentra vinculada a obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XI y XLIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En el presente caso, lo solicitado consistió en conocer el monto de la cartera vencida de predial, el número registrado de propiedades que se encuentran dentro de la cartera vencida y si son susceptibles de ser cobrados, las acciones realizadas por sujeto obligado para recuperar la cartera vencida y si existe alguna empresa en este año o durante 2021 que realizó o a un realiza cobros respecto de la cartera vencida de predial, y de ser el caso adjuntar contrato y el monto pagado y adeudado a la citada empresa.

De conformidad con los artículos 4 fracción XLIII, 6 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 118, 128, 123 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 72 de Ley Orgánica del Municipio Libre, el sujeto obligado tiene la obligación de tener la información requerida por el solicitante. Es así que con base en lo anterior, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia, no realizó las gestiones internas necesarias ante el área competente para dar respuesta a lo petitionado, al no requerir al Tesorero Municipal, incumpliendo con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 8/2015¹, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”** emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado.

No obstante, lo anterior el sujeto obligado proporcionó dos documentos con el fin de dar respuesta a la solicitud de información, una proporcionada por la Dirección Municipal de Catastro quien indico no contar con los datos solicitados y que la unidad administrativa encargada del cobro predial es la Dirección de Ingreso, sin embargo, la otra respuesta fue emitida precisamente por la Dirección de Ingreso, quien dijo no ser el área correspondiente.

Con motivo de la mencionada respuesta el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación haciendo valer su inconformidad, en la que expuso, como ya se indicó en líneas anteriores, que no se turnó al área correspondiente y que por lo tanto no quedo resuelta su solicitud, en efecto dicha afirmación resulta correcta, porque si bien es cierto se requirió a la Dirección de Ingresos, también es verdad que, su superior jerárquico es el titular de la Tesorería Municipal, a quien se omitió requerir como responsable del área de acuerdo al artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Resulta indispensable, precisar que las normas que rigen la recaudación municipal establecen a los ayuntamientos la obligación de elaborar y administrar una base de datos

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXI/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-18-01-06-2016.pdf>

(padrón factura) que contenga información legal y de administración, así como los importes por concepto de impuesto predial que deben pagar los propietarios o poseedores de bienes inmuebles inscritos en el catastro, tal como lo establece los artículos 4 fracción XLIII y 6 fracción IV de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XLIII. Padrón factura: Base de datos que contiene información legal y administrativa, así como los importes que por concepto de impuesto predial deben pagar los propietarios o poseedores de bienes inmuebles inscritos en el catastro;

(...)

Artículo 6. Son atribuciones de los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones:

(...)

IV. Elaborar y administrar el padrón factura de su municipio de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

(...)

Por su parte el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, establece la periodicidad del impuesto predial, los beneficios de pagar en el mes de enero, del mismo modo contempla que la Tesorería es quien tiene la acción real de realizar el cobro y menciona un registro de predios y quienes no estén en él se les podrá cobrar hasta por cinco años anteriores, de esta manera se presume la existencia de un registro de predios y que el responsable de realizar el cobro es el Tesorero del Ayuntamiento, mediante un procedimiento administrativo de ejecución, directamente a los predios y a quien resulte ser el propietario, nudo propietario, copropietario, poseedor o coposeedor

Artículo 118.- El pago del Impuesto Predial será semestral y se realizará dentro de los meses de enero y julio de cada año, en la Tesorería u oficinas autorizadas.

Los sujetos de este impuesto que opten por el pago anual podrán efectuarlo en el mes de enero, en una sola exhibición y, en este caso, obtendrán un descuento del veinte por ciento, incluidos quienes paguen la cuota mínima. Este plazo podrá prorrogarse hasta el día último del mes de febrero, por acuerdo del Cabildo, el que se comunicará al Congreso.

Artículo 123.- En los casos de predios no registrados en el padrón factura de la Tesorería, por causa imputable al sujeto del Impuesto, se fincará liquidación presuntiva y se requerirá su pago por los cinco años anteriores a la fecha de la detección de la omisión y la tasa que se aplicará será la vigente en cada uno de los ejercicios omitidos. Tratándose de construcciones no manifestadas, si no se pudiera fijar con precisión la fecha desde la cual se omitió el aviso correspondiente, se hará el cobro del impuesto por los cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la ocultación, salvo prueba en contrario.

Artículo 128.- La Tesorería tendrá acción real para el cobro del impuesto predial y de las prestaciones accesorias a éste.

En consecuencia, el procedimiento administrativo de ejecución, que establece el Código de la materia, afectará directamente los predios y a quien resulte ser el propietario, nudo propietario, copropietario, poseedor o coposeedor.

No se puede perder de vista que la Ley Orgánica del Municipio Libre contiene disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre, en su artículo 72 establece lo siguiente:

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
(...)

Además de la referida ley, también los propios Ayuntamientos tienen la atribución de establecer reglas para su buen despacho, tal es el caso del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, quien cuenta con su propio Código Hacendario, cuerpo normativo que menciona lo siguiente:

Artículo 118.- El pago del Impuesto Predial será semestral y se realizará dentro de los meses de enero y julio de cada año, en la Tesorería u oficinas autorizadas. Los sujetos de este impuesto que opten por el pago anual podrán efectuarlo en el mes de enero, en una sola exhibición y, en este caso, obtendrán un descuento del veinte por ciento, incluidos quienes paguen la cuota mínima. Este plazo podrá prorrogarse hasta el día último del mes de febrero, por acuerdo del Cabildo, el que se comunicará al Congreso.

Artículo 120.- Cuando la Tesorería advierta que un inmueble ha salido del dominio público de la Federación, del Estado o de los Municipios, ordenará el cobro de los impuestos cuyo pago se hubiese omitido, incluidos los recargos, multas y accesorios que procedan.

Artículo 124.- Las manifestaciones y avisos que los particulares y Notarios Públicos, éstos en el ejercicio de sus funciones, deban realizar para efectos de este impuesto, se harán en las formas oficiales autorizadas y se presentarán acompañando los documentos o planos que en la misma se exijan ante la Tesorería.

Artículo 127.- Los sujetos del impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería los cambios de domicilio, dentro de los treinta días siguientes al en que se efectúen. Si no lo hicieren, se tendrá como domicilio, para todos los efectos legales, el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 128.- La Tesorería tendrá acción real para el cobro del impuesto predial y de las prestaciones accesorias a éste.

En consecuencia, el procedimiento administrativo de ejecución, que establece el Código de la materia, afectará directamente los predios y a quien resulte ser el propietario, nudo propietario, copropietario, poseedor o coposeedor.

Todos los ordenamientos antes descritos, son redundantes en mencionar al Tesorero como la persona encargada de realizar el cobro del impuesto predial, mediante un registro de contribuyentes que se conoce como padrón factura, el cual no solo contiene información legal si no también administrativa relativa al cobro del predial.

Ahora bien en el asunto que nos ocupa se advierte, que las respuesta otorgada al recurrente fueron emitidas por dos departamentos adscritos a la Tesorería Municipal, quienes dijeron no ser el área que le corresponde dar contestación al planteamiento realizado, bajo estos antecedentes, es importante mencionar según el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, establece diversas áreas con las que cuenta la Tesorería para su buen funcionamiento,

sin que pase desapercibido que el responsable es el Tesorero Municipal, por esta razón este Órgano Garante estima necesario que el Titular de la Unidad de Transparencia del referido municipio, requiera cuando menos en esta área del Ayuntamiento la información pedida por el recurrente, para que a través de sus respectivos departamentos brinde respuesta al solicitante.

Según el reglamento mencionado en el párrafo anterior establece que los departamentos de la Tesorería del Municipio de Coatzacoalcos son los siguientes:

Artículo 25. Son dependencias de la administración pública municipal centralizada las siguientes:

(...)

III.- Tesorería

- a) Dirección de Ingresos.
 - Departamento de Recaudación
 - Departamento de Ejecución Fiscal.

(...)

ARTÍCULO 38.- Para el despacho de los asuntos de su competencia y funciones asignadas, la Tesorería Municipal se integrará por las siguientes unidades administrativas:

- a. Dirección de Ingresos.
 - Departamento de Recaudación.
 - Departamento de Ejecución Fiscal.
- b. Dirección de Egresos.
 - Departamento de Operación y Dispersión.
- c. Dirección de Adquisiciones.
 - Departamento de Licitaciones y Compras.
- d. Dirección de Recursos Humanos.
 - Coordinación General
 - Departamento de Servicios al Personal.
 - Departamento de Nómina
 - Departamento de Relaciones Laborales.
- e. Dirección de Contabilidad y Presupuestos.
 - Departamento de Presupuestos.
 - Departamento de Registro, Cuenta Pública y Armonización Contable.
- f. Departamento de Catastro.
- g. Departamento de Servicios Generales.
- h. Departamento de Mantenimiento.
- i. Departamento de Patrimonio.
- j. Oficina de Transbordadores.
- k. Departamento Jurídico.
- l. Departamento Técnico.
- m. Enlace PEMEX.

Las funciones de los departamentos y oficinas se establecerán en el Manual Específico de Organización, de Procedimientos y de Trámites Municipales.

ARTÍCULO 39.- A la Dirección de Ingresos le corresponde, desarrollar acciones para llevar a cabo una eficiente política recaudatoria, determinar y actualizar el padrón de contribuyentes, **calcular el monto de las contribuciones por recibir** y gestionar el cobro de estas, así como proponer las acciones que se requieran para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y tiene como principales funciones:

- I. Establecer los mecanismos para una eficiente y efectiva recaudación.
- II. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios.

III. Determinar y actualizar el padrón de contribuyentes.

- IV. Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados.
- V. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, el pago de sus obligaciones en materia de contribuciones de carácter municipal, conforme a lo establecido en las leyes, reglamentos, códigos, convenios y demás disposiciones de carácter general en materia fiscal.**
- VI. Realizar la verificación o comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos, conforme a las disposiciones fiscales;**
- VII. Establecer las acciones que se requieran para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias.
- VIII. Cuidar que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsable de las pérdidas que se originen por falta de ellos, en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva.
- IX. Informar a la tesorería sobre los inconvenientes o dificultades que ofrezca en la práctica el cobro de impuestos, manifestando su opinión.
- X. Ejercer la facultad económico-coactiva a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.
- XI. Ordenar la práctica del embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando el crédito fiscal no sea exigible, pero haya sido determinado por el contribuyente o por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, si a juicio de ésta, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda.
- XII. Proporcionar orientación y asistencia gratuita a los contribuyentes con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia.
- XIII. Elaborar su Programa Presupuestario Anual, y,
- XIV. Las demás que mediante acuerdo expreso el Tesorero Municipal.

En consecuencia, del análisis a la normatividad que rige las actuaciones del sujeto obligado, en primer término se advierte que, el sujeto obligado cuenta con la Tesorería Municipal y con la Dirección de Ingresos, áreas que en términos de lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, son las encargadas de integrar el padrón factura y/o cualquier otro registro que contiene el número registrados, el adeudo de cada uno ellos porque, dentro de sus atribuciones tiene la de calcular el monto de las contribuciones por recibir, de igual forma conoce cuales son las susceptibles de ser cobradas porque es precisamente la tesorería quien tiene acción real para el cobro del impuesto predial y de las prestaciones accesorias a éste y la Dirección de Ingresos, requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, el pago de sus obligaciones en materia de contribuciones, por tanto, dichas áreas deberá rendir respuesta respecto de la materia de la presente solicitud.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la Tesorería Municipal y la Dirección de Ingresos para que entregue la información requerida en versión pública o, en su caso, manifieste por escrito el impedimento legal para ello.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar y ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a

la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá a través de la Unidad de Transparencia, se gestione en cuando menos, la Tesorería Municipal y/o Dirección de Ingresos y procedan en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, cuando menos en la Tesorería Municipal y/o Dirección de Ingresos y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse, respecto al monto que asciende la cartera vencida de predial (cantidad) y número de propiedades que se encuentran dentro de la cartera vencida (en general lo que se tenga registro y se pueda legalmente cobrar conforme a la normatividad aplicable), así mismo sobre qué acciones realiza el ayuntamiento para recuperar la cartera vencida y si existe alguna empresa en 2022 o durante 2021 que ayudaba o colaboraba para tales efectos, en su caso adjuntar contrato y cuánto dinero se le ha pagado o se le debe.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en el considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

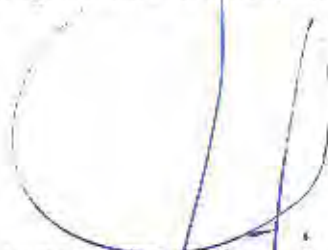
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.


Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

